

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 227



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

57° año

17 de julio de 2014

Sumario

I *Resoluciones, recomendaciones y dictámenes*

RECOMENDACIONES

Consejo

2014/C 227/01	Recomendación del Consejo de Asociación UE-Líbano, de 20 de junio de 2014, relativa a la ejecución del segundo Plan de Acción UE-Líbano en el marco de la política europea de vecindad	1
---------------	--	---

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2014/C 227/02	Decisión del Consejo, de 14 de julio de 2014, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 2 de la Unión Europea para el ejercicio 2014	3
---------------	---	---

Comisión Europea

2014/C 227/03	Tipo de cambio del euro	4
2014/C 227/04	Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea	5

ES

Supervisor Europeo de Protección de Datos

2014/C 227/05	Resumen ejecutivo del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto de Cooperación Aduanera UE-China en relación con el reconocimiento mutuo del régimen de Operador Económico Autorizado de la Unión Europea y las medidas relativas al Programa de clasificación de la gestión de empresas de la República Popular China	6
---------------	---	---

INFORMACIÓN RELATIVA AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Órgano de Vigilancia de la AELC

2014/C 227/06	Umbrales previstos en la Directiva 2004/17/CE y la Directiva 2004/18/CE, modificadas por el Reglamento (UE) nº 1336/2013, expresados en las monedas nacionales de los Estados de la AELC	9
2014/C 227/07	Ayuda estatal — Decisión de no formular objeciones	10

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión Europea

2014/C 227/08	Hércules III — Convocatoria de propuestas — 2014 — Asistencia técnica para la lucha contra el fraude en la UE	11
2014/C 227/09	Hércules III — Convocatoria de propuestas — 2014 — Formación en la lucha contra el fraude	14
2014/C 227/10	Hércules III — Convocatoria de propuestas — 2014 — Formación y estudios jurídicos	16

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2014/C 227/11	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7315 — Carlson/CWT) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	18
2014/C 227/12	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7305 — TDR Capital/Delek Europe) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	19
2014/C 227/13	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7295 — Parkwind/Aspiravi Offshore/Summit Renewable Energy Northwind/Northwind) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	20
2014/C 227/14	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7323 — Nordic Capital/GHD Verwaltung) ⁽¹⁾	21
2014/C 227/15	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7266 — D'Ieteren/Continental/JV) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	22

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RECOMENDACIONES

CONSEJO

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-LÍBANO

de 20 de junio de 2014

relativa a la ejecución del segundo Plan de Acción UE-Líbano en el marco de la política europea de vecindad

(2014/C 227/01)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-LÍBANO,

Visto el Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra («el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 76, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 86 del Acuerdo, las Partes han de adoptar todas las medidas generales o específicas necesarias para cumplir sus obligaciones derivadas del Acuerdo y velar por que se logren los objetivos fijados en él.
- (2) Las Partes en el Acuerdo han aprobado el texto del segundo Plan de Acción UE-Líbano en el marco de la política europea de vecindad («el Plan de Acción UE-Líbano»).
- (3) El Plan de Acción UE-Líbano contribuirá a la ejecución del Acuerdo mediante la elaboración, de común acuerdo entre las Partes, de medidas concretas que ofrecerán una orientación práctica para dicha ejecución.
- (4) El Plan de Acción UE-Líbano tiene el doble objetivo de presentar medidas concretas para el cumplimiento por las Partes de las obligaciones contraídas en el Acuerdo y de proporcionar un marco más amplio para el fortalecimiento ulterior de las relaciones entre la UE y el Líbano que conlleve un elevado grado de integración económica y profundice en la cooperación política, de conformidad con los objetivos generales del Acuerdo.

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE RECOMENDACIÓN:

Artículo único

El Consejo de Asociación recomienda que las Partes ejecuten el Plan de Acción UE-Líbano ⁽¹⁾, en la medida en que la ejecución tenga por objeto alcanzar los objetivos del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 2014.

Por el Consejo de Asociación

La Presidenta

C. ASHTON

⁽¹⁾ Véase el documento 17588/13 en <http://register.consilium.europa.eu>.

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 14 de julio de 2014

**por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo
nº 2 de la Unión Europea para el ejercicio 2014**

(2014/C 227/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 314, en relación con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, su artículo 106 bis,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 41,

Considerando lo siguiente:

- el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2014 se adoptó definitivamente el 20 de noviembre de 2013 ⁽²⁾,
- el 15 de abril de 2014, la Comisión presentó una propuesta que contenía el proyecto de presupuesto rectificativo nº 2 del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2014.

DECIDE:

Artículo único

La posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 2 del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2014 se adoptó el 14 de julio de 2014.

El texto completo de esta posición puede consultarse o descargarse en la sede electrónica del Consejo:
<http://www.consilium.europa.eu/>

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2014.

*Por el Consejo**El Presidente*

M. MARTINA

⁽¹⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 51 de 20.2.2014, p. 1, con corrección de errores en DO L 111 de 15.4.2014, p. 96, y en DO L 124 de 25.4.2014, p. 30.

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

16 de julio de 2014

(2014/C 227/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3532	CAD	dólar canadiense	1,4564
JPY	yen japonés	137,73	HKD	dólar de Hong Kong	10,4881
DKK	corona danesa	7,4566	NZD	dólar neozelandés	1,5548
GBP	libra esterlina	0,79030	SGD	dólar de Singapur	1,6816
SEK	corona sueca	9,2495	KRW	won de Corea del Sur	1 393,23
CHF	franco suizo	1,2156	ZAR	rand sudafricano	14,4569
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	8,3976
NOK	corona noruega	8,3850	HRK	kuna croata	7,6220
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 832,67
CZK	corona checa	27,446	MYR	ringit malayo	4,3154
HUF	forinto húngaro	309,13	PHP	peso filipino	59,010
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	46,5510
PLN	esloti polaco	4,1373	THB	bat tailandés	43,453
RON	leu rumano	4,4361	BRL	real brasileño	3,0047
TRY	lira turca	2,8711	MXN	peso mexicano	17,5179
AUD	dólar australiano	1,4480	INR	rupia india	81,3003

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea

(2014/C 227/04)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, letra a), segundo guion, del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo ⁽¹⁾, las notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea ⁽²⁾ se modifican como sigue:

- 1) en la página 31, se suprime el párrafo tercero de la nota explicativa del código NC «**0304 11 10 Filetes**»
- 2) en la página 31, se suprime el párrafo tercero de la nota explicativa del código NC «**0304 19 01 a 0304 19 39 Filetes**»

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

⁽²⁾ DO C 137 de 6.5.2011, p. 1.

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resumen ejecutivo del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto de Cooperación Aduanera UE-China en relación con el reconocimiento mutuo del régimen de Operador Económico Autorizado de la Unión Europea y las medidas relativas al Programa de clasificación de la gestión de empresas de la República Popular China

(El texto completo del presente dictamen puede encontrarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD www.edps.europa.eu)

(2014/C 227/05)

I. Introducción

I.1. Consulta al SEPD y objetivo del dictamen

1. El 26 de febrero de 2014, la Comisión publicó su propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto de Cooperación Aduanera UE-China en relación con el reconocimiento mutuo del régimen de Operador Económico Autorizado (en adelante, los «régimenes») de la Unión Europea y las medidas relativas al Programa de clasificación de la gestión de empresas de la República Popular China (en adelante, «la propuesta»). La propuesta incluye un proyecto de Decisión que se adjunta del Comité Mixto de Cooperación Aduanera entre la UE y China (en adelante, el «CMCA UE-China»), establecida en virtud del Acuerdo entre la UE y China sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera (en adelante, «el proyecto de Decisión»).
2. El SEPD había sido previamente consultado de manera informal y tuvo la oportunidad de formular observaciones a la Comisión. El objetivo del presente dictamen es complementar dichas observaciones a la luz de la presente propuesta y exponer públicamente su opinión.
3. En el presente dictamen, el SEPD analizará los aspectos relativos a la protección de datos del proyecto de Decisión, principalmente sobre la base de las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) nº 45/2001, teniendo en cuenta la interpretación que se ha realizado de las principales disposiciones sobre la transferencia de datos personales en el documento de trabajo de 25 de noviembre de 2005 del Grupo de Trabajo del Artículo 29 relativo a una interpretación común del artículo 26, apartado 1, de la Directiva 95/46/CE⁽¹⁾, y en su documento de trabajo, de 24 de julio de 1998, sobre las transferencias de datos personales a terceros países⁽²⁾.

I.2 Contexto de la propuesta

4. La legislación de la Unión Europea relativa a los operadores económicos autorizados se introdujo mediante una modificación del código aduanero comunitario (Reglamento (CE) nº 648/2005, aprobado en abril de 2005). Dicha modificación entró en vigor en enero de 2008.
5. Las relaciones aduaneras entre la UE y China están basadas en el Acuerdo entre la UE y China sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera (en adelante, «el Acuerdo»), de 8 de diciembre de 2004. Según el Acuerdo, las autoridades aduaneras de las partes se comprometen a cooperar en todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de la normativa aduanera.
6. Según la propuesta, el reconocimiento mutuo debe permitir a la UE y a China facilitar la actividad de aquellos operadores económicos que hayan invertido en el cumplimiento y la seguridad de la cadena de suministro y hayan sido certificados con arreglo a sus respectivos programas de colaboración comercial.
7. En junio de 2012, el CMCA acordó abrir negociaciones oficiales sobre el reconocimiento mutuo de los programas. Desde entonces, han tenido lugar tres rondas de negociaciones: la primera en enero de 2013, la segunda en marzo de 2013 y la tercera en octubre de 2013, para finalizar el proyecto de Decisión del CMCA sobre reconocimiento mutuo de OEA.

⁽¹⁾ Documento WP 114, disponible en http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2005/wp114_es.pdf

⁽²⁾ «Aplicación de los artículos 25 y 26 de la Directiva sobre protección de datos de la UE» (WP 12), disponible en: http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/1998/wp12_es.pdf.

8. La propuesta pide al Consejo que adopte la posición de la Unión a propósito de un proyecto de Decisión del CMCA, en aplicación del artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con el artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»). La base jurídica del proyecto de Decisión del CMCA figura en el artículo 21 del Acuerdo.

IV. Conclusiones

43. El SEPD recibe con agrado el hecho de que se hayan incluido en el proyecto de Decisión una serie de garantías en materia de protección de datos. Sin embargo, dichas garantías no contienen todos los requisitos necesarios para que puedan considerarse «garantías suficientes» a la luz del artículo 9, apartado 7.
44. Además, al SEPD le preocupa la aplicabilidad efectiva de dichas garantías y la ausencia de una autoridad de control de protección de datos independiente en la República Popular China.
45. En particular, formula las siguientes recomendaciones:
- que se facilite la confirmación de que el proyecto de Decisión es vinculante para ambas partes y que prevalecerá sobre el resto de leyes nacionales chinas;
 - que se especifiquen en el proyecto de Decisión las categorías de datos que se intercambiarán;
 - que se especifique quién será el responsable del tratamiento por parte de la UE;
 - que la Comisión notifique al SEPD y al RPD, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Reglamento (CE) n° 45/2001 (control previo);
 - que se presenten al SEPD las garantías adecuadas alegadas para su autorización, de conformidad con el artículo 9, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 45/2001;
 - que se interprete el artículo 17, apartado 4, del Acuerdo, por tanto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CE) n° 45/2001;
 - que se especifique que los datos deben ser adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el fin para el que se obtienen, transmiten o tratan;
 - que se establezca un período de conservación máximo;
 - que se especifique que los datos personales solo pueden ser transferidos si el destinatario garantiza un nivel de protección que sea al menos equivalente al exigido por el proyecto de Decisión;
 - que se especifique que, antes de que tenga lugar la transferencia, deberá informarse a los interesados sobre la finalidad del tratamiento, la identidad del responsable del tratamiento en el tercer país, la posibilidad de transferencias ulteriores, sus derechos de acceso, la rectificación y oposición, y su derecho a interponer recursos y obtener una reparación;
 - que se incluyan garantías adicionales, como el derecho de la persona física a conocer los criterios por los que se rige la decisión, en el caso de tratamientos automatizados;
 - que se incluyan sanciones disuasorias para el incumplimiento de las obligaciones del proyecto de Decisión;
 - que se incluya en el proyecto de Decisión o, al menos, mediante el canje de notas entre las partes o en documentos que acompañen al proyecto de Decisión, información práctica sobre los recursos existentes;
 - que se especifiquen los medios para garantizar la reparación de los posibles daños y perjuicios que puedan derivarse de los actos y omisiones de las autoridades chinas;
 - que se establezca que las partes del proyecto de Decisión deberán revisar conjuntamente la aplicación de los aspectos de protección de datos del proyecto de Decisión, ya sea tanto en el marco del CMCA, como en un proceso separado y que se establezca, en su caso, la participación de las autoridades nacionales de protección de datos de la UE;

- que se especifique, en particular, que la supervisión y revisión por parte de las correspondientes autoridades de las partes, con arreglo al artículo 6, apartado 9, serán aplicables al tratamiento de datos contemplado por el proyecto de Decisión;
- que se especifiquen los medios para garantizar la reparación de los posibles daños y perjuicios que puedan derivarse de los actos y omisiones de las autoridades chinas;
- que se especifique que las autoridades chinas competentes de aplicar el proyecto de Decisión deberán proporcionar, previa petición, pruebas suficientes del cumplimiento y garantizar el acceso por parte del equipo de revisión de la UE a la documentación, sistemas y personal relevantes;
- que se indique que, transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del proyecto de Decisión, la Comisión deberá informar sobre la aplicación de los principios de protección de datos.

Hecho en Bruselas, el 14 de marzo de 2014.

Peter HUSTINX

Supervisor Europeo de Protección de Datos

INFORMACIÓN RELATIVA AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Umbrales previstos en la Directiva 2004/17/CE y la Directiva 2004/18/CE, modificadas por el Reglamento (UE) nº 1336/2013, expresados en las monedas nacionales de los Estados de la AELC

(2014/C 227/06)

Umbrales en EUR	Umbrales en NOK	Umbrales en CHF	Umbrales en ISK
134 000	1 014 608	163 038	21 571 317
207 000	1 567 342	251 857	33 322 856
414 000	3 134 684	503 714	66 645 712
5 186 000	39 266 836	6 309 806	834 842 176

Ayuda estatal — Decisión de no formular objeciones

(2014/C 227/07)

El Órgano de Vigilancia de la AELC no formula objeciones a la siguiente ayuda estatal:

Fecha de adopción de la Decisión:	24 de abril de 2014
Número del asunto:	74432
Número de la Decisión:	171/14/COL
Estado de la AELC:	Liechtenstein
Región:	Balzers
Denominación/Nombre del beneficiario:	Bürgergenossenschaft Balzers (Cooperativa de ciudadanos de Balzers)
Base jurídica:	artículo 61, apartado 3, letra c), del Acuerdo EEE
Tipo de medida:	Apoyo a la producción e infraestructura de calefacción urbana
Objetivo:	Ayuda al medio ambiente
Forma de la ayuda:	Subvenciones
Presupuesto:	2 546 143 CHF
Intensidad:	Producción, 25 %; Infraestructura, 75 %
Sectores económicos:	Producción y distribución de energía
Nombre y dirección del organismo responsable:	Unidad de coordinación del EEE Europark/Austrasse 79 FL-9490 Vaduz LIECHTENSTEIN

El texto de la decisión en la lengua auténtica, del que se han suprimido los datos confidenciales, puede consultarse en la página web del Órgano de Vigilancia de la AELC:

<http://www.eftasurv.int/state-aid/state-aid-register/>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN EUROPEA

HÉRCULES III

Convocatoria de propuestas — 2014

Asistencia técnica para la lucha contra el fraude en la UE

(2014/C 227/08)

1. Objetivos y descripción

El presente anuncio de convocatoria de propuestas se basa en el Reglamento 250/2014, por el que se establece el programa Hércules III⁽¹⁾, en particular, su artículo 8, letra a) («Acciones subvencionables»), así como en la Decisión de financiación de 2014 por la que se adopta el programa de trabajo anual⁽²⁾ para la ejecución del programa Hércules III en 2014, en particular la sección 6.1, concretamente las acciones 1, 2, 3 y 6 («Acciones específicas de asistencia técnica»).

La Decisión de financiación para 2014 prevé la organización de una convocatoria de propuestas para asistencia técnica «Cigarrillos y ayuda a la investigación».

2. Candidatos admisibles

Podrán optar a la financiación en el marco del programa las administraciones nacionales o regionales («los solicitantes») de un Estado miembro o de un país no perteneciente a la Unión Europea que promuevan el refuerzo de la acción europea destinada a proteger los intereses financieros de la Unión Europea.

3. Acciones subvencionables

Las acciones subvencionables en virtud de la presente convocatoria de propuestas consistirán en:

1. La compra y el mantenimiento de herramientas y métodos de investigación destinados a combatir las irregularidades, el fraude y la corrupción que atenten contra los intereses financieros de la Unión. Se incluye la formación especializada necesaria para manejar las herramientas de investigación. Estas herramientas comprenderán:

- equipo técnico de vigilancia electrónica y móvil, incluida la compra y adaptación de los automóviles necesarios a tal fin,
- equipo técnico de análisis de elementos de prueba digitales,
- equipo técnico para las comunicaciones cifradas.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 250/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, por el que se establece un programa para promover actividades en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (programa «Hércules III») (DO L 84 de 20.3.2014, p. 6).

⁽²⁾ Decisión de la Comisión relativa a la adopción del programa de trabajo para 2014 y la financiación para la ejecución del programa Hércules III [C(2014) 3391, de 26 de mayo de 2014].

2. La compra y el mantenimiento de dispositivos para la inspección de contenedores, camiones, vagones de tren y vehículos, en las fronteras exteriores de la Unión y dentro de la propia Unión Europea, para detectar mercancías de contrabando o falsificadas importadas a la Unión y que tengan por finalidad o efecto eludir los derechos de aduana e impuestos especiales. Ello incluirá:
 - la compra de escáneres (rayos-X) móviles y fijos, y los correspondientes costes de instalación y mantenimiento ⁽¹⁾, utilizados por las aduanas para controlar los contenedores, camiones y automóviles que atraviesen las fronteras exteriores de la UE o que estén en tránsito por el territorio de un Estado miembro, a fin de verificar si llevan mercancías ilícitas, en particular cigarrillos y tabaco de contrabando o falsificados,
 - las actividades de formación del personal de aduanas para el uso de escáneres y la correcta interpretación de las imágenes generadas por dichos aparatos,
 - los programas informáticos y el equipo físico necesarios para poder intercambiar las imágenes, generadas por distintos tipos de escáneres, dentro de las aduanas de la UE y entre ellas.
3. La compra, el transporte, el entrenamiento, la guarda y alimentación de los animales utilizados para detectar mercancías de contrabando e ilícitas a través de las características olfativas de las mismas. Estos animales serán perros olfateadores, pero podrían incluirse también otros animales, tales como ratas, cerdos o abejas, siempre que el solicitante pueda probar que la utilidad del uso de esos animales a estos efectos ha quedado demostrada en investigaciones empíricas. Las actividades de investigación y desarrollo a tal fin se excluyen de la presente convocatoria de propuestas.
4. La compra, el mantenimiento y la interconexión de sistemas de reconocimiento automático de las matrículas de los vehículos (*Automated Number Plate Recognition Systems*, ANPRS) o los códigos de los contenedores, a efectos de la protección de los intereses financieros de la Unión, siempre que tales sistemas no se solapen con otros sistemas existentes financiados por la UE, como la red EUCARIS ⁽²⁾ o los sistemas ERU y RESPER ⁽³⁾. Se incluye la formación especializada necesaria para el uso de estos sistemas.
5. La compra de servicios destinados a reforzar la capacidad de los Estados miembros para almacenar y destruir los cigarrillos y el tabaco incautados.

4. Criterios de adjudicación

Cada acción subvencionable presentada se evaluará en función de los siguientes criterios de adjudicación:

- valor añadido de la propuesta para la protección de los intereses financieros de la Unión,
- conformidad con los objetivos operativos del programa,
- calidad,
- relación coste-eficacia.

5. Presupuesto

El presupuesto indicativo disponible para esta convocatoria de propuestas es de 7 450 000 EUR. La contribución financiera se concederá en forma de subvención. La contribución financiera concedida no excederá del 80 % de los costes subvencionables. En casos excepcionales y debidamente justificados, la contribución financiera podrá incrementarse hasta como máximo el 90 % de los costes subvencionables. La convocatoria enumera los criterios que se aplicarán para determinar esos casos excepcionales y debidamente justificados.

La Comisión se reserva el derecho a no asignar todos los fondos disponibles.

6. Información complementaria

Toda la documentación relativa a la presente convocatoria de propuestas podrá descargarse en el siguiente sitio de Internet:

http://ec.europa.eu/anti_fraud/about-us/funding/index_en.htm

⁽¹⁾ Los costes de mantenimiento no cubiertos por una garantía.

⁽²⁾ Véase: <https://joinup.ec.europa.eu/community/eucaris/description>

⁽³⁾ Véase, por ejemplo: http://ec.europa.eu/transport/modes/road/access/erru_en.htm

Cualquier pregunta y/o solicitud de información adicional en relación con la presente convocatoria de propuestas deberá enviarse por correo electrónico a:

OLAF-FMB-HERCULE-TA@ec.europa.eu

Las preguntas y respuestas podrán publicarse de manera anónima en las Directrices para rellenar el formulario de solicitud del sitio de Internet de la OLAF si son relevantes para otros solicitantes.

7. Plazo para la presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará **el lunes 1 de septiembre de 2014**.

HÉRCULES III

Convocatoria de propuestas — 2014

Formación en la lucha contra el fraude

(2014/C 227/09)

1. Introducción y objetivos

El objetivo general del programa Hércules III consiste en proteger los intereses financieros de la Unión, a fin de mejorar la competitividad de su economía y garantizar la protección del dinero de los contribuyentes, según se especifica en el artículo 3 del programa.

El objetivo de la presente convocatoria de propuestas es otorgar subvenciones para la organización de actividades específicas de formación especializada y talleres de formación en análisis de riesgo, así como, en su caso, conferencias, cuyo objetivo sea proteger los intereses financieros de la Unión y, al mismo tiempo, alcanzar un nivel de protección equivalente en toda la Unión.

La Comisión(OLAF) otorgará subvenciones para acciones que persigan lo siguiente:

- el intercambio de experiencia y *buenas prácticas* entre las autoridades pertinentes de los países participantes, incluidos los servicios coercitivos especializados, así como representantes de organizaciones internacionales,
- la difusión de conocimientos, particularmente sobre cómo identificar mejor el riesgo a efectos de investigación.

Las acciones consistirán en lo siguiente: conferencias, seminarios, coloquios, cursos, formación en línea, simposios, talleres, formación práctica e intercambios de personal, intercambio de buenas prácticas (incluido en relación con la evaluación del riesgo de fraude).

2. Candidatos admisibles

Según se especifica en el artículo 6 del programa, los solicitantes deberán ser:

- administraciones nacionales o regionales de un Estado miembro y de un país participante que promuevan el refuerzo de la actuación a nivel de la Unión para proteger los intereses financieros de la Unión,
- o
- institutos de investigación y enseñanza y entidades sin ánimo de lucro, siempre que lleven como mínimo un año establecidos y en funcionamiento en un Estado miembro o un país participante, y que promuevan el refuerzo de la actuación a nivel de la Unión para proteger los intereses financieros de la Unión.

El artículo 7, apartado 2, del programa define los países participantes distintos de los Estados miembros.

3. Presupuesto y duración de los proyectos

El presupuesto total asignado a esta convocatoria de propuestas se estima en 900 000 EUR.

Se ofrecerá cofinanciación de la UE por un importe máximo del 80 % de los gastos subvencionables totales.

La formación debe estar relacionada con un proyecto que se inicie, como muy pronto, el 15 de junio de 2015 y concluya a más tardar el 15 de junio de 2015.

4. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes a la Comisión finalizará

el lunes 15 de septiembre de 2014.

5. Información complementaria

El texto completo de la convocatoria de propuestas, el formulario de solicitud y los documentos conexos figuran en la página web siguiente:

http://ec.europa.eu/anti_fraud/about-us/funding/hercule-iii/index_en.htm.

Las solicitudes deberán cumplir los requisitos establecidos en los textos más arriba mencionados y se presentarán mediante el formulario facilitado a tal fin.

HÉRCULES III
Convocatoria de propuestas — 2014
Formación y estudios jurídicos
(2014/C 227/10)

1. Introducción y objetivos

El presente anuncio de convocatoria de propuestas se basa en el Reglamento (UE) n° 250/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, por el que se establece el Programa Hércules III, en particular, su artículo 8, letra b), («Acciones subvencionables»), así como en la Decisión de financiación de 2014 por la que se adopta el programa de trabajo anual ⁽²⁾ para la ejecución del programa Hércules III en 2014, en particular la sección 7.2 (Formación y estudios jurídicos).

El objetivo general del programa Hércules III será proteger los intereses financieros de la Unión, a fin de mejorar la competitividad de su economía y garantizar la protección del dinero de los contribuyentes, según se especifica en el artículo 3 del programa.

El objetivo de la presente convocatoria de propuestas es otorgar subvenciones dirigidas, en particular, a reforzar el nivel de desarrollo de la protección jurídica y judicial específica de los intereses de la Unión frente al fraude, promoviendo la realización de estudios de Derecho comparado.

La Comisión (OLAF) otorgará subvenciones para acciones que persigan lo siguiente:

- el desarrollo de actividades de investigación de perfil elevado, entre ellas la realización de estudios de Derecho comparado,
- la mejora de la cooperación entre los profesionales en ejercicio y los estudiosos (por medio de acciones tales como conferencias, seminarios y talleres), incluida la organización de la reunión anual de los presidentes de las asociaciones de Derecho penal europeo y para la protección de los intereses financieros de la UE,
- sensibilizar a los jueces y otros profesionales del Derecho con respecto a la protección de los intereses financieros de la Unión, por ejemplo, mediante la difusión de conocimientos científicos en relación con dicha protección.

Las acciones podrán consistir en estudios de Derecho comparado, conferencias, seminarios, talleres, publicaciones periódicas, etc.

2. Candidatos admisibles

Según se especifica en el artículo 6 del programa, los solicitantes deberán ser:

- administraciones nacionales o regionales de un Estado miembro y de un país participante, que promuevan el refuerzo de la actuación a nivel de la Unión para proteger los intereses financieros de la Unión,
- o
- institutos de investigación y enseñanza y entidades sin ánimo de lucro, siempre que lleven como mínimo un año establecidos y en funcionamiento en un Estado miembro o un país participante, y que promuevan el refuerzo de la actuación a nivel de la Unión para proteger los intereses financieros de la Unión.

El artículo 7, apartado 2, del programa define los países participantes distintos de los Estados miembros.

3. Presupuesto y duración de los proyectos

El presupuesto total asignado a esta convocatoria de propuestas se estima en 550 000 EUR. La contribución financiera se concederá en forma de subvención y no excederá del 80 % de los costes subvencionables. En casos excepcionales y debidamente justificados, dicha contribución podrá incrementarse hasta como máximo el 90 % de los costes subvencionables. La convocatoria enumera los criterios que se aplicarán para determinar esos casos excepcionales y debidamente justificados.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 250/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, por el que se establece un programa para promover actividades en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (programa «Hércules III») (DO L 84 de 20.3.2014, p. 6).

⁽²⁾ Decisión de la Comisión relativa a la adopción del programa de trabajo para 2014 y la financiación para la ejecución del programa Hércules III [C(2014) 3391, de 26 de mayo de 2014].

La solicitud debe estar relacionada con un proyecto que se inicie, como muy pronto, el 1 de diciembre de 2014 y concluya a más tardar el 1 de diciembre de 2015.

La Comisión se reserva el derecho a no asignar todos los fondos disponibles.

4. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes a la Comisión finalizará

el lunes 8 de septiembre de 2014

5. Información complementaria

El texto completo de la convocatoria de propuestas, el formulario de solicitud y los documentos conexos figuran en el siguiente sitio de Internet:

http://ec.europa.eu/anti_fraud/about-us/funding/index_en.htm

Las solicitudes deberán cumplir los requisitos establecidos en los textos más arriba mencionados y se presentarán mediante el formulario facilitado a tal fin.

Cualquier pregunta y/o solicitud de información adicional en relación con la presente convocatoria de propuestas deberá enviarse por correo electrónico a:

OLAF-FMB-HERCULE-LEGAL@ec.europa.eu

Las preguntas y respuestas podrán publicarse de manera anónima en las Directrices para rellenar el formulario de solicitud del sitio de Internet de la OLAF si son relevantes para otros solicitantes.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto M.7315 — Carlson/CWT)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2014/C 227/11)

1. El 9 de julio de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual Carlson, Inc. (USA) adquiere el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de CWT B.V. (Países Bajos), actualmente bajo el control conjunto de Carlson, Inc. y J.P. Morgan Chase & Co (EE.UU.), mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

— Carlson, Inc. desarrolla sus actividades principalmente en los sectores de viajes y hostelería;

— CWT B.V. es una empresa de gestión de viajes privados dedicada a la gestión de viajes privados.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del nº de referencia M.7315 — Carlson/CWT, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («el Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.7305 — TDR Capital/Delek Europe)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 227/12)

1. El 9 de julio de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa TDR Capital LLP («TDR», Reino Unido), a través de una empresa recientemente constituida DEL Acquisitions B.V. («DEL», Países Bajos) adquiere el control exclusivo de la empresa Delek Europe B.V. («Delek Europe», Países Bajos) mediante la adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - TDR es una empresa de capital inversión que invierte, principalmente en el Reino Unido, en una serie de sectores entre los que se incluyen los gimnasios y los centros terapéuticos, servicios de propiedades desocupadas, construcción modular, pubs y restaurantes, adquisición de deuda, devoluciones logísticas de palés y seguros de vida,
 - Delek Europe es la empresa matriz de una serie de filiales a través de las cuales opera en el negocio de operaciones de comercialización de combustible en Bélgica, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos. Suministra también combustible a granel y lubricantes a mayoristas, clientes industriales y empresas de transporte en el Benelux.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia M.7305 — TDR Capital/Delek Europe, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.7295 — Parkwind/Aspiravi Offshore/Summit Renewable Energy Northwind/Northwind)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 227/13)

1. El 10 de julio de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Parkwind NV («Parkwind» de Bélgica), Aspiravi Offshore («Aspiravi» de Bélgica) y Summit Renewable Energy Northwind («Summit» del Reino Unido) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la empresa Northwind NV («Northwind» de Bélgica) mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Parkwind es un vehículo de inversión y desarrollo del Korys/Colruyt Group y PMV. La principal actividad del Korys/Colruyt Group es la venta minorista de bienes de consumo diario. PMV es una empresa de inversión independiente controlada por el Gobierno regional flamenco;
 - Aspiravi es una filial al 100 % de Aspiravi Holding. La única actividad en mar de Aspiravi es una participación en Northwind. Aspiravi Holding está bajo el control indirecto de municipios belgas;
 - Summit se creó como entidad con fines especiales para la concentración propuesta y es una filial indirecta al 100 % de Sumitomo Corporation. Sumitomo Corporation se dedica a explotar y construir parques eólicos en Japón, China, EE. UU. y Sudáfrica;
 - Northwind disfruta de una concesión y de las licencias necesarias para explotar un parque eólico marino de 216 MW en la Zona Exclusiva Económica de Bélgica en el Mar del Norte.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del nº de referencia M.7295 — Parkwind/Aspiravi Offshore/Summit Renewable Energy Northwind/Northwind, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («el Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.7323 — Nordic Capital/GHD Verwaltung)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 227/14)

1. El 10 de julio de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Nordic Capital VIII Limited («Nordic Capital», Jersey), parte de Nordic Capital Funds, actuando en su capacidad de socio colectivo de Nordic Capital VIII Alpha, L.P. y Nordic Capital VIII Beta L.P. y en su nombre, adquiere el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de la empresa GHD Verwaltung Gesundheits GmbH Deutschland («GHD», Alemania) y sus filiales directas e indirectas, mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Nordic Capital Funds: empresa de capital inversión con una cartera de empresas activas en Europa en una amplia gama de sectores, entre los que se incluyen la fabricación y venta de productos para tratamiento de ostomías y heridas;
 - GHD: activa en Europa en la fabricación de productos para ostomías, productos farmacéuticos, prestación de servicios logísticos, venta mayorista de productos sanitarios y determinados productos farmacéuticos y suministro de productos sanitarios y determinados productos farmacéuticos a pacientes ambulatorios en Alemania.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del n° de referencia M.7323 — Nordic Capital/GHD Verwaltung, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
1049 Bruselas/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («el Reglamento de concentraciones»).

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.7266 — D'Ieteren/Continental/JV)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 227/15)

1. El 10 de julio de 2014, la Comisión Europea recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual SA D'Ieteren N.V. («D'Ieteren», Bélgica), bajo el control de la familia D'Ieteren, y Continental Automotive Holding Netherlands BV (Países Bajos), bajo el control de Continental AG («Continental», Alemania), adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de una empresa en participación («JV») de nueva creación mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- D'Ieteren: en Bélgica, distribución de vehículos Volkswagen, Audi, Skoda, Seat, Porsche, Bentley, Lamborghini, Bugatti y Yamaha, y de piezas de repuesto, accesorios y servicios postventa de las mismas marcas; venta de vehículos de ocasión; servicios de financiación para automóviles; servicios operativos y de arrendamiento financiero; en varios países del EEE, suministro de sistemas de llaves virtuales para soluciones de vehículos compartidos; a nivel internacional, reparación y sustitución de vidrios de vehículos;
- Continental: a nivel internacional, suministro de componentes varios a la industria del automóvil, incluidos sistemas de frenado, sensores, neumáticos y productos y sistemas eléctricos y electrónicos;
- JV: en varios países del EEE, sistemas de llaves de acceso a vehículos para soluciones de vehículos compartidos; prestación de servicios (a través de aplicaciones de teléfonos inteligentes, sitios web y programas informáticos) relacionados con las soluciones de vehículos compartidos, incluidos la reserva y selección de vehículos, servicios de facturación, de informes y de gestión de la flota.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión Europea considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del n° de referencia M.7266 — D'Ieteren/Continental/JV, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («el Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

